

## **ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS**

### **VINCULADOS A LA HOSTELERÍA EN VÍA PÚBLICA.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1.1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública vinculadas a establecimientos de hostelería.

1.2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de la feria de día.

#### **Artículo 2.- Licencias.**

1.- La instalación de terrazas, así como otros elementos móviles, vinculados a hostelería, requerirán el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4.- El mobiliario a instalar en las terrazas, se someterá a las siguientes condiciones:

**MESAS Y SILLAS:** La autorización que se concede contendrá el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última. Como máximo cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocuparán un espacio de 3,00 m<sup>2</sup>, siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total.

Cada uno de estos módulos y mesas y sillas de altura estándar podrán ser sustituidos por "VELADORES" (mesas altas + taburetes) sin variar el número de elementos ni la superficie máxima.

**CENICEROS:** Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Sus dimensiones serán de 60 cm en su diámetro máximo y en su lado más grande. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones.

**BARRILES O MESAS ALTAS SIN MÓDULO SIN SILLAR:** Con un máximo de 60 cm. En su mayor diámetro o mayor lado.

#### **Artículo 3. Autorizaciones**

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

#### **Artículo 4.- Solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.).

b.- Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.

c.- Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

2.- La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

#### **Artículo 5.- Plazo De Vigencia**

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

#### **Artículo 6.- Circunstancias Imprevistas**

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

#### **Artículo 7.- Horario.**

El horario de apertura y cierre de la terraza será el siguiente:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| Horario de apertura general 9:00 h. | Horario de cierre ordinario: 1:30 h.                |
| Horario de cierre singular: 2:00 h. | Horario de cierre fin de semana y festivos: 2:30 h. |

En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

\*Cierre singular: Se aplica entre las 00:01h. y las 24:00 h. del viernes.

\*\*Se aplica desde las 00,01 horas del sábado hasta las 24 horas del domingo, así como desde las 00,01 a las 24,00 horas de los días festivos.

#### **Artículo 8.- Señalización**

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.

2.- Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza

#### **Artículo 9.- Otro Mobiliario.**

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras metálicas, (o casetas en su caso), requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

## **Artículo 10.- Situación.**

10.1 Las terrazas y otros elementos móviles vinculados a la hostelería, deberán situarse siempre sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas.

Las conexiones a suministros (agua, energía eléctrica etc. será por cuenta del solicitante), así, claro está, como los consumos.

10.2.- Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.

10.3.- No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- En zonas de aparcamiento.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.

10.4.- La disposición de las terrazas y otros elementos móviles vinculados a hostelería, deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

10.5.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada.

No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas y otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento, o que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro.

Asimismo, los revestimientos que se instalen dentro de las zonas delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada.

10.6.- Dichos elementos no podrán disponer de “pies” o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación.

No se podrán instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como tampoco se podrá emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio. Se podrá excepcionar, previa solicitud ante el Ayuntamiento, la realización de eventos concretos y puntuales.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11.- Infracciones**

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1.- Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- El incumplimiento del horario.
- La mayor ocupación de superficie.
- El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- La falta de exposición de lista de precios y plano.
- La no exhibición de autorizaciones administrativas.

#### **Artículo 12.- Responsables**

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

#### **Artículo 13.- Sanciones**

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de 30,05 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 30,06 a 90,15 euros.

2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

### **SEGUNDA**

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.